



# Novedades Tributarias



# Resolución

## No. NAC-DGERCGC22-0000016

A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000061 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, por medio de la cual se establecen las normas para la aplicación del Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria.

### 1. Declaración juramentada.-

En el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC21- 0000061, se elimina la frase “ante notario público”, conforme lo establecido mediante el decreto ejecutivo No. 384 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 43 de 14 de abril de 2022<sup>1</sup>:

*“Artículo 5.- Procedimiento.- A efectos de acogerse a este régimen, el sujeto pasivo deberá cumplir con lo siguiente:*

*1. Realizar la declaración juramentada ~~ante notario público~~, que incluya el formato y los elementos señalados en el artículo 3 de la presente Resolución” (...)*

### 2. Disposición Transitoria Única.-

La información que presenten los sujetos pasivos entre el 14 de abril de 2022 y la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se considerará como válida siempre que cumpla con los formatos y condiciones establecidos previamente por esta Administración Tributaria, en el portal web institucional.

---

<sup>1</sup> Por medio de este decreto se reformó el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, eliminándose el texto que establecía que el sujeto pasivo, para poder acogerse al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior, debería rendir “*la declaración juramentada otorgada ante Notario Público (...) ante el Servicio de Rentas Internas*”, quedando únicamente el requisito de efectuar la declaración juramentada ante el SRI.

# Resolución

## No. SENAE-SENAE-2022-0032-RE

A través de la presente resolución, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establece nuevas delegaciones de la competencia determinada en el artículo 56.3 del Código Tributario<sup>2</sup>, agregado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID- 19.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### 1. Delegación de la facultad de transigir.-

Se delega al Director Nacional de Intervención y/o al Director Nacional Jurídico Aduanero del SENAE, la competencia de atender, dar trámite e intervenir en representación del SENAE, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias aduaneras, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)<sup>3</sup>, en aplicación de lo dispuesto en la Sección 6a. "De la transacción" incorporada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

### 2. Deroga Resolución SENAE-SENAE-2022-0007-RE.-

Se deroga la Resolución SENAE-SENAE-2022-0007-RE de fecha 27 de enero del 2022 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 3 de 15 de febrero de 2022, a través de la cual se delegó la facultad de transigir, únicamente al Director Nacional de Intervención del SENAE.

---

<sup>2</sup> Art. 56.3.- Quién puede transigir.- La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre y cuando hubieren presentado las declaraciones respectivas y realizado algún pago; por lo tanto, los sujetos pasivos que no hubieren presentado las declaraciones de impuestos, hasta la fecha en que se notifique la orden de determinación, no podrán extinguir las obligaciones determinadas por el sujeto activo por transacción.

<sup>3</sup> Art. 116.- Plazos para el pago.- Los tributos al comercio exterior se pagarán en los siguientes plazos: (...) Son aplicables las disposiciones sobre transacción previstas en el Código Tributario.

# Resolución

## No. SENAE-SENAE-2022-0036-RE

A través de la presente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) reforma la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE por medio de la cual fue expedido el Manual General para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre.

La presente resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 8 de abril de 2022.

### **Límites de venta.-**

Se elimina el límite, establecido a los Almacenes Libres o “*Duty Free*”, de vender a los viajeros que ingresaren al país, un máximo de 5 unidades de las mercancías que comercialicen.

Ahora, los *Duty Free* podrán vender a todo pasajero que ingrese al país, los productos que este desee comprar, sin sujetarse al límite establecido antes de la reforma, siempre y cuando estas mercancías se encuentren numeradas dentro del listado de efectos personales que acompañan al pasajero o al grupo familiar individualmente considerado.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 **GGGi**  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)